



NACIONAL



DECISION ADMINISTRATIVA 102/2001
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (JGM)

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica -- Excepción de la restricción contenida en el art. 21 de la ley 25.401 a los efectos de cubrir un cargo vacante.

Fecha de Emisión: 20/07/2001 ; Publicado en: Boletín Oficial 25/07/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-4343/01-2 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001 aprobado por Ley N° 25.401, distribuido por Decisión Administrativa N° 1 del 9 de enero de 2001, el Decreto N° 1490 del 20/8/92, el Decreto N° 847 del 3/10/00, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.401, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, estableció en su Artículo 21 que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes al 1° de enero del año 2001, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decreto N° 847 del 3 de octubre de 2000 se interviene a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, designando una Comisión Interventora con todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgan al órgano superior de la mencionada entidad.

Que dicho Organismo Descentralizado fue creado por Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 en el ámbito de la Ex - Secretaría de Salud, del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, en un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, con competencias en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los productos, substancias, elementos, tecnología y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación, cosmética humana y tecnología médica y el contralor de las actividades y procesos que median o están comprendidos en estas materias, así como la vigilancia sobre la eficacia y la detección de los efectos adversos que resulten de su consumo y/o utilización.

Que conforme los fundamentos de la medida dispuesta por el Decreto N° 847/00, es necesario iniciar un proceso que permita optimizar la eficacia y la eficiencia de las funciones del Organismo frente a la creciente complejidad de sus tareas como consecuencia de los cambios tecnológicos permanentes e innovadores en la materia, situación que impone la necesidad de introducir cambios en las políticas llevadas a cabo por el citado organismo, tanto en sus aspectos de funcionamiento institucional como en lo científico - técnico, principalmente en aquellos que hagan a una incorporación crítica de esas tecnologías y las condiciones de aprobación con sus respectivas limitaciones de uso y análisis fármaco- económico.

Que dentro de este marco de transformación, resulta necesario proceder a la cobertura de un cargo vacante, a fin de atender en forma adecuada los planes de reorganización institucional que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA se encuentra llevando a cabo.

Que la cobertura del mencionado cargo se efectivizará en la medida que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA atienda la misma con los créditos ya asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se halla amparada en las atribuciones otorgadas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.401 y por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE

DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

Artículo 1° - Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, entidad descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el Artículo 21 de la Ley N° 25.401, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Chrystian G. Colombo. - Héctor J. Lombardo.

Nota: para consultar el /los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial, Suipacha 767 PB

